

# TRIANA, URIBE & MICHELSEN

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y CO  
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES  
E. S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-086563- -00005-0000

Fecha: 2015-04-10 17:02:51 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 379 FASENACIONALI  
Act. 523 RESPUESTA Folios: 12

REFERENCIA : SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PATENTE  
"COMPOSICIONES COSMÉTICAS, PROCESO DE  
PREPARACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN  
COSMÉTICA, USO COSMÉTICO DE LA  
COMPOSICIÓN Y PROCESO COSMÉTICO PARA  
EL ALISAMIENTO Y/O MODELADO DE LAS  
MATERIAS QUERATINICAS".

EXPEDIENTE No. : 14-086563  
CODIGO : 01-01-08

**JUAN CARLOS URIBE RESTREPO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor **GUILHERME BELTRÃO DE ALMEIDA**, ciudadano Brasileño con domicilio en la ciudad de Curitiba, Paraná, Brasil, por medio del presente escrito doy respuesta al oficio No. 68, notificado por fijación en lista de fecha 13 de enero de 2015, para ello me permito manifestar y anexar lo siguiente:

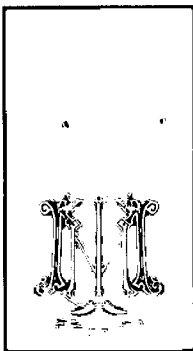
1. Manifiesto

1.1. Modificaciones a las reivindicaciones

Se adjunta al presente memorial un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de dieciocho (18) reivindicaciones, que están sujetas a las disposiciones del artículo 34 de la Decisión 486, en las cuales se realizó lo siguiente:

- Se modificó la reivindicación 1, para incluir en el preámbulo el contenido de la antigua reivindicación 3 y para precisar que las sales de calcio farmacéuticamente aceptables son preferentemente carbonatos, y que los ácidos grasos, son particularmente ácido oleico, ácido linoleico, ácido esteárico, ácido palmítico y mezclas de los mismos.
- En esta misma línea, se modifica la reivindicación 2 y se ajusta la antigua reivindicación 6, ahora nueva reivindicación 3.
- Adicionalmente, se modificó la antigua reivindicación 7, ajustándola de acuerdo con las sugerencias del examinador y fusionándolas con las antiguas reivindicaciones 19 y 23.
- Se eliminaron las reivindicaciones 3, 4, 5, 19, 23, pues su información fue integrada a las reivindicaciones 1 a 4.
- Se eliminaron las reivindicaciones 26 y 27, relativas al uso.

De acuerdo con las modificaciones anteriormente enumeradas, me permito indicar que éstas se ajustan a las disposiciones del Artículo 34 de la Decisión 486 toda vez



que no implican una ampliación a la materia inicialmente definida en toda la solicitud. Por el contrario, cabe resaltar que estas modificaciones pretenden superar las objeciones planteadas por el examinador en su concepto técnico y en ningún momento el solicitante desea incluir materia adicional que no se haya presentado con la solicitud original.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito proceder a dar respuesta a cada una de las objeciones planteadas por el examinador en el oficio en mención relacionado con el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

#### 1.2. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso

De acuerdo con el concepto técnico, las reivindicaciones 26 y 27 no son patentables toda vez que ellas se refieren a un uso.

En procura de superar esta objeción el solicitante ha eliminado del capítulo reivindicatorio, las reivindicaciones en cuestión.

#### 1.3. De la solicitud de patente Título

El examinador sugiere modificar el título para hacerlo más concreto de acuerdo a las características técnicas del objeto de la solicitud.

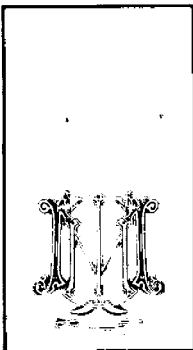
Siguiendo las sugerencias de ese Despacho y de acuerdo con los cambios antes señalados, el solicitante ha decidido modificar el título para que en adelante ésta invención se denomine:

***“COMPOSICIONES COSMETICAS, PROCESO DE PREPARACION DE UNA COMPOSICION COSMETICA Y COMPOSICION COSMETICA PARA EL ALISAMIENTO Y/O MODELADO DE LAS MATERIAS QUERATINICAS”.***

#### 1.4. Claridad de las reivindicaciones

- Según el examinador, las reivindicaciones 1, 3 y 4 no son concisas porque mencionan ingredientes definiéndolos únicamente por el grupo al que pertenecen, tal como derivados de celulosa, ácidos grasos, triglicéridos, ácidos grasos saturados, ácidos grasos monoinsaturados y ácidos grasos poliinsaturados. Nótese que esta forma de definir da lugar a un sinnúmero de posibilidades que no encuentran sustento en la descripción. Por lo cual se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización de lo que se encuentra debidamente soportado.
- Sumado a lo anterior, el examinador advierte que la mención del cabello en la reivindicación 3 como parte de las materias queratínicas, no es una característica técnica de la composición. Nótese que en la reivindicación 1 esto hace parte del preámbulo de la reivindicación, por lo tanto, no es posible incluirlo en la parte caracterizante. Se sugiere eliminar esta reivindicación.

Respetuosamente el solicitante manifiesta su desacuerdo con la opinión del examinador, pues su sugerencia implica una limitación injustificada, puesto que es



obvio que una vez desarrollada la invención, es sencillo para una persona versada en la materia tratar de reemplazar un compuesto por otro similar o que cumpla la misma función.

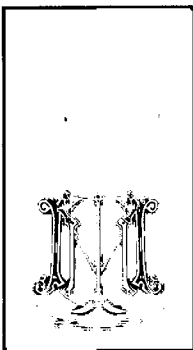
No obstante, en procura de superar las objeciones y tratando de seguir las sugerencias del examinador, el solicitante ha modificado la reivindicación 1 para incluir en el preámbulo la información de la antigua reivindicación 3 y mencionar entonces al cabello como parte de las materias queratínicas y precisar que las sales de calcio farmacéuticamente aceptables son preferentemente carbonatos, la base para esta modificación se encuentra en la página 7 de la descripción, que establece: “Las cenizas de eucalipto contienen minerales alcalinos y alcalinotérreos en la presencia de carbonatos que, cuando se encuentran en solución, garantizan la propiedad de mantener el pH elevado. Esta solución, cuando se la aplica al pelo, actúa rompiendo los puentes disulfuro, permitiendo así la realización de un nuevo modelado del cabello.”, y que los ácidos grasos, son particularmente ácido oleico, ácido linoleico, ácido esteárico, ácido palmítico y mezclas de los mismos, lo cual acota en gran medida el alcance de la protección.

Las modificaciones antes señaladas llevaron a plantear la siguiente reivindicación 1:

- 1. Composición cosmética, para el alisamiento o modelado de las materias queratínicas, particularmente fibras queratínicas como el cabello, caracterizada porque comprende:*
- i. del 0,001 al 30% de sales de calcio farmacéuticamente aceptables, preferentemente carbonatos;*
  - ii. del 1 al 20% de celulosa o sus derivados;*
  - iii. del 1 al 10% de lignina;*
  - iv. del 1 al 10% de ácidos grasos, particularmente ácido oleico, ácido linoleico, ácido esteárico, ácido palmítico y mezclas de los mismos;*
  - v. del 0 al 10% de triglicéridos, preferentemente la grasa del aguacate;*
  - vi. del 0 al 10% de glicerina; y*
  - vii. agua.*

Siguiendo la línea de la nueva reivindicación 1, el solicitante ha reescrito la antigua reivindicación 2 e incluye una nueva reivindicación 3 basada en la reivindicación 6 originalmente presentada. Siendo así, las nuevas reivindicaciones 2 y 3 establecen lo siguiente:

- 2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende:*
- i) del 0,001 al 5% de sales de calcio farmacéuticamente aceptables, preferentemente carbonatos;*
  - ii) del 1 al 10% de celulosa o sus derivados;*
  - iii) del 1 al 5% de lignina;*
  - iv) del 2 al 6% de ácidos grasos, particularmente ácido oleico, ácido linoleico, ácido esteárico, ácido palmítico y mezclas de los mismos;*
  - v) del 0 al 2% de triglicéridos, preferentemente la grasa del aguacate;*
  - vi) del 0 al 2% de glicerina; y*
  - vii) agua.*



3. *La composición, de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada por el hecho de que comprende adicionalmente compuestos siloxanos, preferentemente seleccionados del grupo de dodecametil ciclohexasiloxano, etoxi hexametil tris (trimetilsiloxi) tetrasiloxano, isopropoxi hexametil tris (trimetilsiloxi) tetrasiloxano, y/o butoxi hexametil tris (trimetilsiloxi) tetrasiloxano y mezclas de los mismos.*

- Con relación a las reivindicaciones 7 a 23, el examinador establece que el proceso de la reivindicación 7 no es concisa porque no define de que son las cenizas utilizadas, ni cuál es el líquido extractor, tampoco se están definiendo las cantidades de los componentes utilizadas, tales como de cenizas, aguacate y líquido extractor. Se recuerda a la solicitante que, un proceso se caracteriza por una serie de etapas, las condiciones de cada una de las etapas y los componentes involucrados. Además, indica que se observa a partir de la descripción que las etapas mencionadas en las reivindicaciones 19 y 23 son esenciales para la obtención de la composición, por lo cual se sugiere incluirlas en la reivindicación independiente, y finalmente, llama la atención sobre el término: "aproximadamente" en la reivindicación 23, es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

En respuesta a las objeciones establecida en el concepto técnico, el solicitante enmienda la antigua reivindicación 7 y presenta nueva versión de la misma, la cual ahora corresponde con la nueva reivindicación 4. En ella se eliminó el término aproximadamente y se integraron las características de las antiguas reivindicaciones 7, 9 y 23.

4. *Un proceso de preparación de una composición cosmética, caracterizado por el hecho de que comprende la percolación de cenizas y pasta homogénea de aguacate, en capas alternadas, en un recipiente que permita el escurrimiento del líquido extractor a través de las capas y la remoción del producto de la percolación por el fondo del recipiente,*

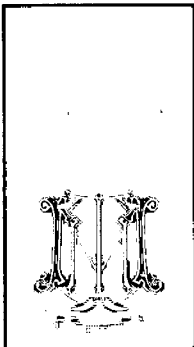
*siendo las cenizas obtenidas por las etapas de:*

- (a) *carbonizar pedazos de eucalipto o scabrella hasta obtener cenizas; y*
- (b) *colar las cenizas obtenidas para separarlas del carbón;*

*siendo la pasta de aguacate obtenida por las etapas de:*

- (a') *cortar un aguacate con peso entre aproximadamente 400 a 600 g en rodajas, comprendiendo la pulpa y cáscara;*
- (b') *triturar en un homogeneizador las rodajas de aguacate obtenidas en (a) con 500 ml de agua desionizada hasta la obtención de una pasta homogénea;*
- (c') *triturar el carozo del aguacate por separado hasta obtención de una pasta homogénea; y*
- (d') *mezclar las pastas obtenidas en (b') y (c').*

- La reivindicación 25 es de producto, y sólo puede ser definidas en términos de su proceso de fabricación si: el producto es nuevo e inventivo y no se puede definir por sus características estructurales. Se sugiere definirlo por sus características esenciales, estructurales o funcionales, ya que en este caso una composición se puede caracterizar completamente por sus ingredientes y las proporciones de los mismos.



Con base en las sugerencias del examinador, se presenta nueva reivindicación 25, ahora reivindicación 18, donde adicional a indicar que el objeto es el producto obtenido mediante el proceso reivindicado, se incluyen características estructurales de la composición reivindicada.

*18. Una composición cosmética, caracterizada por el hecho de que es obtenida por el proceso como definido en una de las reivindicaciones 1 a 17, compuesta por cenizas de madera carbonizada y pasta homogénea de aguacate, en capas alternadas, en que la proporción de peso entre el total de cenizas y el total de pasta de aguacate es de 1kg de cenizas para 200 a 300g de pasta de aguacate.*

## 1.5 Cumplimiento de los Requisitos de Patentabilidad

### 1.5.1 Argumentos del concepto técnico No. 68

Con relación al cumplimiento de los requisitos de patentabilidad definidos en los Artículos 14 y 18 de la Decisión 486 y de acuerdo al análisis realizado por el examinador en el oficio No. 68 y las objeciones planteadas allí, el solicitante se permite manifestar:

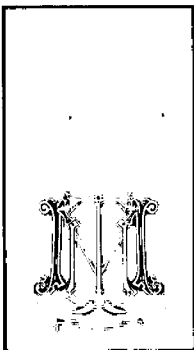
Según el examinador, el nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 6 se ve afectado por la información divulgada en los documentos US 5,503,826" (en adelante D1) y en US 2004/0106529 (en adelante D2), que divulgan una composición para el moldeado del cabello que comprende gliceril esteres de cisteína y composiciones cosméticas que comprenden un medio aceptable, al menos un fructano, al menos un polisacárido y al menos un agente benéfico (resumen).

El examinador efectúa una comparación entre la presente invención y las composiciones reportadas en D1 y D2, y concluye que el documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulga una composición para el moldeado del cabello que comprende triglicéridos de cisteína, ácidos grasos, glicerol y agua, la composición también puede comprender derivados de celulosa (Col. 2, Líneas 36 - 38, 56 y 57; Col. 4, Ej. 1; Col. 5, Ej. 2; Col. 6, Ej. 3).

Por su parte, el documento D2 revela una composición que puede comprender sales de calcio, celulosa y sus derivados, lignina, ácidos grasos y agua (Pág. 1, Pág. 2, Párr. [0026]; Párr. [0020]; Pág. 3, Párr. [0080]; Pág. 12, Ej. 1; Pág. 13, Ej. 2 - 5). El documento D2 también da a conocer que la composición se puede usar como onduladora permanente, o como alisadora de cabello (Pág. 12, Párr. [0262]).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y la composición del documento D1 consiste en la presencia de las sales de calcio y la lignina. **No se observa ningún efecto técnico otorgado por el calcio y la lignina.** Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: "*Cómo modificar la composición conocida en el documento D1 para proporcionar una composición para el moldeado del cabello alternativa*".

Sin embargo, la utilización de sales de calcio y lignina en una composición que se puede usar como onduladora permanente, o como alisadora de cabello se encuentra



divulgada en el documento D2 (Pág. 1, Párr. [0020]; Pág. 3, Párr. [0080]; (Pág. 12, Párr. [0262]))

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría sales de calcio y lignina del documento D2 en la composición divulgada en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan características inventivas adicionales tampoco se pueden considerar inventivas

#### 1.5.2 Argumentos sobre el nivel inventivo de la presente invención

Nosotros respetuosamente discrepamos de los argumentos dados por el Examinador cuando éste afirma que “*No se observa ningún efecto técnico otorgado por el calcio y la lignina*”, pues mediante muchas investigaciones y ensayos prácticos, el solicitante encontró que las sales de calcio, especialmente el carbonato de calcio, son un modificador de acidez muy efectivo, un acondicionador confiable y relleno que ahorra costos, particularmente en una combinación nueva e inventiva con los ingredientes reivindicados, incluyendo los carbonatos.

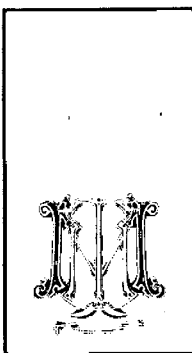
Adicionalmente, el carbonato de calcio, en combinación con el componente de lignina, tiene un muy buen efecto emulsificante, el cual es ciertamente inesperado y no obvio.

De otra parte, la lignina en combinación con los ingredientes reivindicados, incluyendo los carbonatos, ayuda a reducir la cantidad de elementos oxidantes de la composición, trabajando como un poderoso antioxidante.

Siendo así, la composición de la presente invención es una alternativa eficaz, fiable y de ahorro de costos para dar forma al cabello y, por lo tanto, nuevo e inventivo.

Por último, pero no menos importante, el examinador afirma que “*Sin embargo, la utilización de sales de calcio y lignina en una composición que se puede usar como onduladora permanente, o como alisadora de cabello se encuentra divulgada en el documento D2 (Pág. 1, Párr. [0020]; Pág. 3, Párr. [0080]; (Pág. 12, Párr. [0262])). En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría sales de calcio y lignina del documento D2 en la composición divulgada en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.*”

El solicitante no está de acuerdo con el dictamen del examinador de que la inclusión de sales de calcio, a saber, carbonato de calcio, y lignina sería evidente para un experto en la materia, toda vez que como ya fue mencionado, el solicitante fue quien estableció que las **sales de calcio, específicamente el carbonato de calcio, son un modificador de acidez muy efectivo, un acondicionador confiable y relleno que ahorra costos**. Esto se logra particularmente en la nueva e inventiva combinación con los ingredientes reivindicados, lo cual de ninguna manera había sido reportado o enseñado en el estado de la técnica, así como tampoco había sido previsto que justo la combinación de estos ingredientes, incluyendo los carbonatos, ayudaría a reducir



la cantidad de elementos oxidantes de la composición, ya que los ingredientes **en conjunto trabajan como un poderoso antioxidante.**

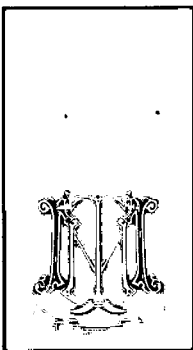
El solicitante desea hacer énfasis en que el análisis del examinador ha malinterpretado completamente el *contenido* y la divulgación del documento D2, pues ignora que **la esencia de la invención de D2 es la presencia de fructano en la composición**, como el examinador podrá corroborar, este compuesto de ninguna manera hace parte de la presente invención. Además, la composición del documento **D2 no está destinada ni sirve para moldear o alisar cabello**, a diferencia de la opinión del examinador, **dicha composición es una composición cosmética para proteger, embellecer, acondicionar, tratar y mantener la forma de las materias queratínicas, y en particular el cabello** (página 1, párrafo [0013] de D2), lo que significa efectos completamente diferentes a lo que es el alisamiento del cabello.

Adicionalmente, aun cuando D2 pudiera ser usado como moldeador o alisador, es la composición completa, incluida su principal componente que el fructano, la que tendría la propiedad de moldear o alisar el cabello. Lo que una persona versada en la materia que tuviera acceso a D2 pensaría, es que si se elimina de dicha composición su componente esencial, dicha composición no funcionaría, es decir, no presentaría las propiedades y ventajas que se le atribuyen. Siendo así, una persona versada en la materia que quisiera contar con una composición alisadora, lo último que pensaría sería eliminar de la composición el fructano, que según D2 es el componente principal. Adicionalmente, el seleccionar el carbonato de calcio y la lignina es un efecto de un análisis retrospectivo pues entre el gran número de compuestos que cita D2, no hay razón para pensar que justo el carbonato de calcio con la lignina y sin los otros compuestos, podrían tener un efecto benéfico sobre la composición reportada en D1.

Considerando las razones anteriores, el solicitante alega respetuosamente que **D2 no puede entenderse como una anticipación de la invención definida por todas las reivindicaciones modificadas.** En consecuencia, mi representado solicita respetuosamente que las objeciones que llevan al rechazo de la técnica de registro sean retiradas.

En vista de los argumentos expuestos, es evidente que la única forma para considerar que la presente solicitud carece de nivel inventivo es porque el examinador está realizando un análisis retrospectivo, pues parte de la información suministrada en D1, que efectivamente se refiere a una composición para moldear o alisar el cabello, y afirma que era obvio eliminar la característica esencial de la composición D2, es decir la presencia de fructano, tomar algunos de los componentes que hace parte de un largo listado que puede estar incluido en la composición para reparar cabellos dañados o aumentar la suavidad del cabello y esperar que la composición D1 con dichos componentes, entre los que no está el principal aporte de D2 que es el fructano y si están los carbonatos de calcio, tuviera un mejor comportamiento en el proceso de alisado del cabello y actuara como un poderoso antioxidante que causa menor daño al cabello durante el proceso de moldeado.

Dentro de este contexto, respetuosamente le recordamos a ese Despacho que la “GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y



MODELO DE UTILIDAD”<sup>1</sup> de la Superintendencia de Industria y Comercio, que señala “Es importante tener en cuenta que una invención reivindicada que, a primera vista, parece evidente, puede ser inventiva. Una vez formulada una nueva idea, a menudo se puede demostrar teóricamente el modo en el que se podría llegar a ella, a partir de algo conocido, a través de una serie de etapas aparentemente fáciles. El examinador de patentes debe evitar el uso de un análisis ex post facto de este tipo.

“Es decir, el estado de la técnica se debe examinar sin el beneficio del conocimiento ofrecido retrospectivamente por la invención reivindicada. La indicación o la sugerencia que permita llegar a la invención reivindicada deben proceder del estado de la técnica o de los conocimientos generales de la persona del oficio normalmente versada en la materia, y no basarse en la divulgación del solicitante.

“Uno de los factores que deben tomarse en consideración para establecer si la persona del oficio normalmente versada en la materia hubiera estado motivada a combinar los documentos del estado de la técnica es la probabilidad razonable de éxito como resultado de tal combinación de sugerencias del estado de la técnica, consideradas colectivamente.

“En cualquier caso, el examinador de patentes deberá esforzarse por hacer una evaluación práctica conforme a la realidad. Deberá tener en cuenta todo lo que se sabe en cuanto a los antecedentes de la invención reivindicada y dar el valor justo a los argumentos o pruebas pertinentes presentados por el solicitante.” (El resaltado es nuestro)

Para el caso que nos ocupa no hay ninguna razón para que una persona versada en la materia pudiera suponer que para obtener una mejor composición para el moldeo o alisado del cabello debería escoger entre todos los componentes y composiciones reportados en el estado de la técnica, que son un número muy extenso, justo debía incluir las sales de carbonato de calcio y lignina, que habían sido reportados para una composición cuyo principal objetivo era el tratamiento de cabellos dañados y cuyo principal compuesto era el fructano, es que dicha persona esté partiendo de la información divulgada en la presente solicitud, es decir, que la persona esté haciendo un estudio retrospectivo.

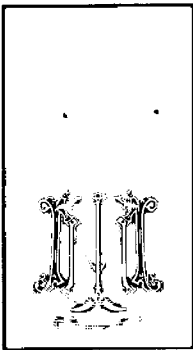
Respetuosamente, solicitamos al examinador no perder el contexto de la invención durante el proceso de análisis, pues aun cuando teóricamente se podrían haber llegado a la invención, nada en el estado de la técnica enseñaba, insinuaba o motivaba a la persona versada en la materia a utilizar justo estos dos componentes para mejorar las características de una composición para moldear o alisar fibras queratínicas, como el cabello.

## 1.6 Conclusión:

Basándose en los argumentos establecidos en la presente respuesta y con las modificaciones propuestas en el nuevo capítulo reivindicatorio, se considera que las nuevas reivindicaciones superan los cuestionamientos de falta de claridad.

---

<sup>1</sup> Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de utilidad. Superintendencia de Industria y Comercio. 2012. Sección 2.13.6.3. Páginas 137 y 138. Relativo al *Análisis ex post facto* o *retrospectivo* o *hindsight* (disponible electrónicamente en [http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia\\_Examen\\_Patentes.pdf](http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia_Examen_Patentes.pdf))



Adicionalmente, dado que las composiciones de D1 no contemplaban la inclusión de las sales de carbonato de calcio y lignina, y D2 enseña composiciones basadas en fructano, al menos un polisacárido y al menos un agente beneficioso para la producción de composiciones cosméticas para el tratamiento del cabello, no hay razones para que una persona con el conocimiento de D2, elimine los principales componentes de dichas composiciones y emplee carbonato de calcio y lignina como ingredientes de una composición para alisar el cabello.

Con todo respeto, es necesario que el examinador base sus argumentos en información existente en el estado de la técnica y no descontextualice la información para probar que teóricamente era posible producir el objeto de la presente solicitud, en ninguna parte de D2 se hace indica que sus componentes independientes o la composición sin fructano podría tener un uso como alisador o moldeador de cabello.

En este orden de ideas, se solicita a ese despacho que efectúe el análisis de la información **en el contexto en que la misma es suministrada**. Es muy diferente desarrollar un alisador de cabello que producir un tratamiento para mejorar el aspecto del cabello. Siendo así, no hay razón alguna para generar la combinación específica reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

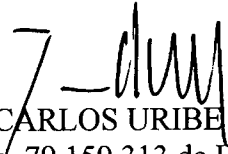
## 2. Anexo

2.1 Nuevo capítulo reivindicatorio, por medio del cual se evidencian los ajustes realizados, conforme a los argumentos expuestos en la actual respuesta.

## 3. Petición

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 1 del presente escrito, así como el nuevo capítulo reivindicatorio que se anuncia en el numeral 2, hemos cumplido con los requerimientos exigidos por su Despacho, por lo que me permito elevar mi respetuosa petición de practicar el examen de fondo, en concordancia con el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, reconocer el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de patentabilidad y en consecuencia, otorgar el privilegio de patentes de invención para la presente solicitud, de acuerdo al nuevo capítulo reivindicatorio.

Del Señor Jefe,

  
JUAN CARLOS URIBE RESTREPO  
C.C. No. 79.159.313 de Bogotá  
T.P.A. 54.493 de Min. Justicia

## REIVINDICACIONES

1. Composición cosmética, para el alisamiento o modelado de las materias queratínicas, particularmente fibras queratínicas como el cabello, caracterizada porque comprende:
  - i) del 0,001 al 30% de sales de calcio farmacéuticamente aceptables, preferentemente carbonatos;
  - ii) del 1 al 20% de celulosa o sus derivados;
  - iii) del 1 al 10% de lignina;
  - iv) del 1 al 10% de ácidos grasos, particularmente ácido oleico, ácido linoleico, ácido esteárico, ácido palmítico y mezclas de los mismos;
  - v) del 0 al 10% de triglicéridos, preferentemente la grasa del aguacate;
  - vi) del 0 al 10% de glicerina; y
  - vii) agua.
  
2. La composición de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizada porque comprende:
  - i) del 0,001 al 5% de sales de calcio farmacéuticamente aceptables, preferentemente carbonatos;
  - ii) del 1 al 10% de celulosa o sus derivados;
  - iii) del 1 al 5% de lignina;
  - iv) del 2 al 6% de ácidos grasos, particularmente ácido oleico, ácido linoleico, ácido esteárico, ácido palmítico y mezclas de los mismos;
  - v) del 0 al 2% de triglicéridos, preferentemente la grasa del aguacate;
  - vi) del 0 al 2% de glicerina; y
  - vii) agua.
  
3. La composición, de acuerdo con la reivindicación 1 o 2, caracterizada por el hecho de que comprende adicionalmente compuestos siloxanos, preferentemente seleccionados del grupo de dodecametil ciclohexasiloxano, etoxi hexametil tris (trimetilsiloxi) tetrasiloxano, isopropoxi hexametil tris (trimetilsiloxi) tetrasiloxano, y/o butoxi hexametil tris (trimetilsiloxi) tetrasiloxano y mezclas de los mismos.
  
4. Un proceso de preparación de una composición cosmética, caracterizado por el hecho de que comprende la percolación de cenizas y pasta homogénea de aguacate, en capas alternadas, en un recipiente que permita el escurrimiento del líquido extractor a través de las capas y la remoción del producto de la percolación por el fondo del recipiente,
 

siendo las cenizas obtenidas por las etapas de:

  - (a) carbonizar pedazos de eucalipto o scabrella hasta obtener cenizas; y
  - (b) colar las cenizas obtenidas para separarlas del carbón;

siendo la pasta de aguacate obtenida por las etapas de:

- (a') cortar un aguacate con peso entre aproximadamente 400 a 600 g en rodajas, comprendiendo la pulpa y cáscara;
  - (b') triturar en un homogeneizador las rodajas de aguacate obtenidas en (a) con 500 ml de agua desionizada hasta la obtención de una pasta homogénea;
  - (c') triturar el carozo del aguacate por separado hasta obtención de una pasta homogénea; y
  - (d') mezclar las pastas obtenidas en (b') y (c').
5. El proceso de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado por el hecho de que la madera utilizada es preferentemente eucalipto o scabrella.
  6. El proceso de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado por el hecho de que el aguacate utilizado es el aguacate *Persea americana*.
  7. El proceso de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado por el hecho de que el líquido extractor es agua, preferentemente agua desionizada.
  8. El proceso de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado por el hecho de que el recipiente es un recipiente cilíndrico, preferentemente un recipiente cilíndrico con la base perforada.
  9. El proceso de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado por el hecho de que los pedazos de madera carbonizados en la etapa comprenden de 20 a 40 cm de largo y 5 a 15 cm de diámetro.
  10. El proceso de acuerdo con la reivindicación 4, caracterizado por el hecho de que el colador utilizado es preferentemente un colador de 200 mesh.
  11. El proceso de acuerdo con una de las reivindicación 4 a 10, caracterizado por el hecho de que las capas alternadas de cenizas y pasta de aguacate se colocan de forma que la capa de pasta de aguacate se encuentra entre dos capas de cenizas.
  12. El proceso de acuerdo con la reivindicación 11, caracterizado por el hecho de que 1/4 de las cenizas totales se coloca en el fondo del recipiente y se cubre por la cantidad total de pasta de aguacate, que será posteriormente cubierta por el resto de las cenizas.
  13. El proceso de acuerdo con una de las reivindicaciones 4 a 12, caracterizado por el hecho de que la relación en peso entre el total de cenizas y el total de pasta de aguacate es de 1kg de cenizas para cerca de 200 a 300 g de pasta de aguacate.

14. El proceso de acuerdo con la reivindicación 13, caracterizado por el hecho de que se utiliza cerca de 4,5 kg de cenizas y cerca de 1 kg de pasta de aguacate.
15. El proceso de acuerdo con una de las reivindicaciones 11 a 14, caracterizado por el hecho de que las cenizas de la capa superior se humedecen lentamente y de forma homogénea con el líquido extractor a cada 3 horas.
16. El proceso de acuerdo con una de las reivindicaciones 11 a 15, caracterizado por el hecho de que se utiliza cerca de 1 a 1,5 litros de líquido extractor por cada kg de cenizas.
17. El proceso de acuerdo con una de las reivindicaciones 11 a 16, caracterizado por el hecho de que las capas de cenizas y de pasta de aguacate son particularmente humedecidas con cerca de 500 ml de líquido extractor, a cada 3 horas, hasta un total de 6 litros del líquido extractor.
18. Una composición cosmética, caracterizada por el hecho de que es obtenida por el proceso como definido en una de las reivindicaciones 1 a 17, compuesta por cenizas de madera carbonizada y pasta homogénea de aguacate, en capas alternadas, en que la proporción de peso entre el total de cenizas y el total de pasta de aguacate es de 1kg de cenizas para 200 a 300g de pasta de aguacate.